

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Carlos Jeisson Mora (Doc.02). Además, le informo que una vez revisada la página de la Registraduría Nacional, y el Adres, se encuentra que los demandados tienen su lugar de votación vigente, así como su afiliación a EPS (Docs.03 al 06). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de mayo de 2023

MbnalB

Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Ana Catalina Saldarriaga Giraldo
Demandados	María Beatriz Rojas Castiblanco y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00775 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la señora **ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO** como arrendadora, en contra de los señores **MARÍA BEATRIZ ROJAS CASTIBLANCO y CARLOS MARIO CORREA EASTMAN** como arrendataria y coarrendatario, respectivamente, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder, donde se especifiquen los bienes objeto de la restitución. La anterior exigencia obedece a que al tenor de Art 74 del C. G. de P. en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros.

Dicho poder debe contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) Complementará el hecho tercero, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, toda vez que el contrato data del año 2016, y sólo se hace alusión al incremento de la presente anualidad.

Además, manifestará si los arrendatarios a la fecha se encuentran al día en el pago del referido canon.

3) Ampliará el hecho octavo, indicando si las comunicaciones a las que allí hace referencia fueron verbales o escritas. En caso de ser escritas, y de ser posible, las adjuntará.

4) Adecuará el acápite de trámite, dado que el presente asunto se registró por Art. 384 del C.G.P.

5) Conforme al Art. 245 ibidem afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

6) Informará el apoderado si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6bac0e5c103850a96b99e14648c962c54aa935c2a9d58f1cbdbcf9b6f2f23**

Documento generado en 30/05/2023 06:58:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**